

RESOLUCIÓN 201950063680 DE 2019

(Julio 11)

“Por la cual se precisa la cartografía oficial en algunos mapas protocolizados con el Acuerdo 48 de 2014, derivada de la imprecisión en la localización de dos (2) edificaciones declaradas como BIC municipal, correspondientes a “Edificación Republicana, sede de la Congregación Mariana con dirección calle 54 46-52” y “Edificio Erlinda con dirección carrera 50 49-46” del mapa 14_Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble.”

La DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Municipal 1626 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció en el parágrafo 3 que *“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

2. Por su parte, el artículo cuarto del Decreto Municipal 1626 de 2015, *“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función”,* determinó el procedimiento para la realización de precisiones cartográficas derivadas de los resultados de los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, entre otros, para aquellas áreas de amenaza alta y con condiciones de riesgo, así:

“ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento para la realización de precisiones cartográficas derivadas de los resultados de los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Cuando existan estudios de detalle que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, geológicas, morfológicas, hidrogeológicas, hidráulicas, hidrológicas, hidrogeológicas (sic) y geomorfológicas de los terrenos, se precisará la cartografía oficial, con base en el siguiente procedimiento:

I. Precisiones fundamentadas en estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle en las áreas de amenaza alta y con condiciones de riesgo:

1. Realización de los estudios de detalle: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1807 de 2014, en el artículo 54 y en el Programa de Ejecución del Acuerdo 48 de 2014, las áreas de amenaza alta y con condiciones de riesgo que hagan parte del suelo de protección, deberán ser objeto de estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, aplicando la metodología y especificaciones técnicas del anexo del presente Decreto. Estos estudios deberán ser presentados con una carta de responsabilidad técnica, por parte de la empresa consultora o profesional que realizó la evaluación y cuantificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

2. Revisión de los estudios: El estudio será evaluado conjuntamente por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR-; la Subsecretaría de Recursos Renovables de la Secretaría del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación -DAP-; quienes expedirán un informe de evaluación, en el que podrán solicitar aclaraciones, correcciones o ampliaciones.

3. Validación de los estudios: Una vez presentadas las aclaraciones, correcciones o ampliaciones, si es del caso, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del

Riesgo de Desastres -DAGRD-, procederá a expedir el concepto de viabilidad para la incorporación de los resultados en la cartografía oficial.

4. Análisis comparativo y elaboración de mapas: Con base en el concepto de viabilidad del numeral anterior, la Subdirección de Información del Departamento Administrativo de Planeación, realizará el análisis comparativo de la cartografía oficial protocolizada con el Plan de Ordenamiento Territorial y los resultados del estudio de detalle y elaborará el o los mapas, que contengan la precisión cartográfica.

5. Expedición del acto administrativo e incorporación de los resultados: Una vez surtidas las fases anteriores, el Director del Departamento Administrativo de Planeación, expedirá el acto administrativo con el cual se precisará la cartografía oficial, incorporando los resultados de los estudios. En el acto administrativo, se definirán, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus disposiciones complementarias, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión.

6. Publicación y divulgación. El acto administrativo y sus anexos, serán publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al archivo del Concejo Municipal y a las curadurías urbanas de la Ciudad, para efectos de su aplicación."

3. Mediante el Oficio con Radicado 201920030659 del 25 de abril de 2019, el líder de Programa Jaime Humberto Pizarro Arteaga, solicita a la Subdirección de Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación – DAP, un concepto de viabilidad técnica de acuerdo con un informe de revisión de estándares de la capa de "Patrimonio_BIC"; ficha de seguimiento y evaluación número 37, correspondientes a "Edificación Republicana, sede de la Congregación Mariana" y "Edificio Erlinda", adelantado por profesionales del Departamento Administrativo de Planeación.
4. Mediante el Oficio con Radicado 201920039417 del 24 de mayo de 2019, el Subdirector de Información y Evaluación Estratégica, señala que ha validado la información relacionada con la revisión de estándares

de la capa de "Patrimonio_BIC"; ficha de seguimiento y evaluación número 37, correspondientes a "Edificación Republicana, sede de la Congregación Mariana" y "Edificio Erlinda", y que ésta se encuentra correctamente procesada y documentada, por lo que puede ser incorporada a la Geodatabase – GDB como una precisión de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.

5. Para el desarrollo de las distintas acciones urbanísticas derivadas del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, es imperativo que la cartografía y planimetría como parte fundamental del mismo, reflejen efectivamente el modelo de ocupación territorial definido en aquel (artículo 190, Decreto Nacional 019 de 2012).

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Precisar la cartografía en la capa de Bienes de Interés Cultural "Patrimonio_BIC" que hace parte de los mapas N° 10 "Sistema público y colectivo" y N° 14. "Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble" del Acuerdo 48 de 2014, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Municipal 1626 de 2015, y con fundamento en el informe de revisión de estándares de información geográfica "Geodatabase asociada al ajuste a las inconsistencias cartográficas con referencia a los bienes de valor patrimonial declarados del municipio, cartografía oficial Acuerdo 048 de 2014".

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la presente Resolución se protocolizan los mapas precisados N° 10 "Sistema público y colectivo" y N° 14. "Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble" del Acuerdo Municipal 48 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias".

ARTÍCULO TERCERA. Copia de la presente Resolución y la actualización de los planos mencionados, deberá ser remitida a los Curadores Urbanos de la Ciudad, al archivo del Concejo Municipal y demás autoridades pertinentes, para efectos de su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial e incorporarse en todos los planos de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios y complementarios, y se divulgará a través de los sistemas técnicos de información municipales.

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN